

**Orden EDU/1546/2010, de 11 de noviembre, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León.
(BOCYL de 22 de noviembre de 2010)**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 1 de su disposición adicional sexta, determina como norma de carácter básico del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

En desarrollo de dicho precepto se ha dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 7 el carácter bienal de aquél.

De conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto, la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, del Ministerio de Educación, ha establecido las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2010/2011, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

En aplicación de lo anterior se hace necesario convocar concurso de traslados, de ámbito estatal, para el curso escolar 2011/2012, entre los funcionarios del Cuerpo de Maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión de los oportunos puestos de trabajo vacantes y, en su caso, de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de los centros públicos de esta Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se puedan establecer.

Dentro de las vacantes se incluyen las correspondientes a los centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación y "The British Council" para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan, al final de la educación obligatoria, a la

obtención simultánea de los títulos académicos de España y el Reino Unido, de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero y las de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos con carácter definitivo a dichos cursos, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Igualmente, se ofertarán los puestos vacantes de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los Institutos de Educación Secundaria para su provisión por maestros titulares de estas especialidades o habilitados para el desempeño de estos puestos y los puestos vacantes de Educación Compensatoria.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca concurso de traslados con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es efectuar la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

1.2. En esta convocatoria se incluyen el ejercicio del derecho para la obtención de destino, con carácter preferente, al mismo centro, indicado en la base octava, así como el relativo a obtener destino, con ese mismo carácter, en localidad o zona determinada señalado en la base novena. Asimismo, las funcionarias del Cuerpo de Maestros víctimas de violencia de género podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en la base vigesimoctava.

Segunda.- Vacantes.

2.1. En esta convocatoria se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2010, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso y de los convocados por otras Administraciones educativas siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

En las citadas vacantes se incluyen los correspondientes a puestos de Educación Compensatoria, así como los puestos en centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación y “The British Council”, los de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, y las de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos con carácter definitivo a dichos cursos, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la salvedad dispuesta en la base cuarta respecto a las especialidades Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

2.2. Los correspondientes anexos de esta convocatoria relativos a los centros de los que los participantes pudieran solicitar las plazas antes señaladas se publicarán exclusivamente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en las Direcciones Provinciales de Educación.

2.3. De conformidad con la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, del Ministerio de Educación, la determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará antes de los días 25 de febrero y del 13 de mayo de 2011, respectivamente, siendo ambas objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

2.4. Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa o afecte a los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

Tercera.- Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro;
- b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona y,
- c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a un maestro que participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la base novena en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada.

3.2. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo III de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases octava y novena.

3.3. Los participantes del concurso, ejerzan o no los derechos preferentes antes citados, deberán utilizar una única solicitud. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base 3.1 anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarta.- Requisitos para el desempeño de especialidades y puestos.

4.1. Para poder solicitar puestos en centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, Educación Obligatoria y Educación de Personas Adultas, en las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil, Idioma Extranjero: Inglés, Idioma Extranjero: Francés, Educación Física, o Música se requiere estar habilitado por la correspondiente especialidad.

Asimismo y de conformidad con el artículo 10.2 y la disposición adicional cuarta Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los maestros funcionarios de carrera que habiendo ingresado a la función pública docente en los procedimientos selectivos anteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, por cualquiera de las especialidades, podrán solicitar puestos de la especialidad de primaria.

4.2. Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieron nueva especialidad en convocatorias efectuadas al amparo de los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, podrán solicitar plazas de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento.

4.3. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera adscrito con carácter definitivo, a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de estos dos primeros cursos que a tal fin determine cada Administración educativa. Asimismo, podrá ejercer su movilidad a plazas de educación infantil y primaria para los que esté habilitado, y caso de obtener destino perderá toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.

En el caso de supresión del puesto, en los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo se podrá seguir optando en los concursos de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos.

En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, a la hora de solicitar las plazas de especialidades concretas deberán tener acreditadas las habilitaciones correspondientes de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Certificación de habilitación en	Asignaturas de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria para las que queda habilitado
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Inglés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana y Francés	Francés Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

4.4. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 de esta base, todos los maestros habilitados para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje podrán solicitar las plazas que se oferten de estas especialidades en los Centros de Educación Secundaria, sin que se exija el requisito de estar adscrito, con carácter definitivo, al primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

4.5. También se entenderán habilitados para el desempeño de las plazas citadas en el apartado 3 de esta base, los maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

Especialidad de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Asignaturas para las que queda habilitado
Inglés	Idioma extranjero: Inglés
Francés	Idioma extranjero: Francés
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas	Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
Biología y Geología	Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza
Geografía e Historia	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Música	Música

4.6. Para solicitar plazas en centros de educación de personas adultas no se requiere acreditar ninguna habilitación, salvo en su caso lo indicado en la base 4.1, excepto para aquellos puestos de Idioma Extranjero: Inglés, para los que se requiere la habilitación correspondiente.

Asimismo, no se exigirá ninguna habilitación para solicitar plazas de Educación Compensatoria.

4.7. Para solicitar plazas de Primaria, Educación Física o Música que requieran acreditación de competencia lingüística en el idioma francés o inglés en centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero,

deberá poseerse la habilitación de la especialidad correspondiente y la correspondiente acreditación de la competencia lingüística.

En el caso de maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León dicha acreditación vendrá determinada por las resoluciones de las convocatorias efectuadas por las Resoluciones de 23 de octubre de 2009 y de 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se convocan la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario e interino de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Para los maestros dependientes de otras Administraciones Educativas deberán acreditar la posesión de alguna de las titulaciones, o sus equivalentes, indicadas en el anexo VII de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Para solicitar plazas de inglés de los centros incluidos en el convenio con "The British Council", así como de inglés o francés de los centros con secciones bilingües, cuya creación se reguló por la citada Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, habrá que poseer la habilitación en el idioma correspondiente.

4.8. No obstante, dadas las peculiaridades de todas estas plazas, cuando se haga uso de la facultad de solicitarlas, deberá utilizarse el correspondiente código de especialidad, de acuerdo con las instrucciones que acompañan a la solicitud y que figuran como anexo II de la presente Orden.

Quinta.- Participación voluntaria.

5.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a la citada situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, siempre que con anterioridad a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

5.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2011.

5.3. Los participantes señalados en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

5.4. Quienes deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en las bases octava y/o novena de esta convocatoria.

5.5. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la misma. Estos funcionarios, deberán haber obtenido su primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración educativa a que se circunscriba la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependan.

Sexta.- Participación obligatoria.

6.1. Están obligados a participar en el concurso los funcionarios del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que careciendo de destino definitivo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- b) Supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- c) Reingreso con destino provisional.
- d) Excedencia forzosa.
- e) Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- f) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras la finalización del periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o los que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la Administración Pública, siempre que hayan cesado en este último puesto.
- g) No haber obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León.
- h) No haber finalizado o realizado la fase de prácticas por los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocadas por la Orden ADM/786/2009, de 3 de abril.

6.2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Orden EDU/1859/2009, de 17 de septiembre, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros a los aspirantes seleccionados y por la que se aprueba la relación de aspirantes que han

adquirido una nueva especialidad en las pruebas de ingreso y adquisición de nuevas especialidades convocadas por Orden ADM/786/2009, de 3 de abril, los participantes señalados en la letra h) concursarán sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según la prelación establecida en el anexo de la citada Orden.

Asimismo, de conformidad con la base duodécima de la citada Orden ADM/786/2009, de 3 de abril, y del artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que hayan sido seleccionados y en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León.

6.3. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, y los declarados suspensos una vez cumplida la sanción, que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular, según lo contemplado en el apartado segundo, del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.4. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de esta base quienes no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional.

Séptima.- Adjudicación de destino de oficio.

7.1. La Consejería de Educación destinará de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León, de existir vacantes o resultas, a los siguientes maestros por cualquiera de las especialidades por las que estuvieran habilitados, salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de la presente base:

- a) Los comprendidos en los supuestos c), g) y h) de la base 6.1 de la presente convocatoria, que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados en sus peticiones.
- b) Los comprendidos en los supuestos a), b) y f) de la base 6.1 que no participen en el concurso.
- c) Los que encontrándose en los supuestos indicados en las bases 16.2 y 16.5, no soliciten todas las especialidades o todos los centros de la localidad o localidades del derecho preferente, respectivamente.
- d) Los maestros que de conformidad con la base 17.8 no solicite una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se efectuará según el orden en el que aparecen publicados los centros en el anexo IV.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- a) Las de carácter singular itinerante señaladas en el anexo V.
- b) Las relativas a los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria recogidas en los anexos VI y VII.
- c) Los puestos de Idioma Extranjero: Inglés de centros acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación “The British Council” y de los centros con secciones bilingües (inglés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, referidas en el anexo VIII.
- d) Los puestos de Idioma Extranjero: Francés de centros con secciones bilingües (francés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, referidas en el anexo VIII.
- e) Los puestos de Primaria, Educación Física o Música de los centros con secciones bilingües (francés e inglés) cuya creación se reguló por Orden EDU/6/2006, de 4 de enero referidas en el anexo VIII, que requieran acreditación de la competencia lingüística.
- f) Las de Educación de Personas Adultas recogidas en el anexo IX.
- g) Las de Educación Compensatoria indicadas en el anexo X.

7.4. Asimismo, no procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando los maestros hubieran obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Octava.- Derecho preferente a centro.

8.1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Se considerará asimismo incluido en este apartado la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro.

- b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

A los efectos de esta convocatoria, tendrán carácter de plazas modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en su perfil y afecte a la configuración de las mismas.

Dentro de este supuesto se entenderán incluidos aquellos maestros a los que se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante o viceversa de la misma especialidad y cesaron en la primera.

- c) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los maestros que durante dos cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo.

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el apartado 1 de esta base.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den los supuestos indicados en la base 8.1, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos señalado en el anexo III.

8.3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en la base vigésima.

Novena.- Derecho preferente a localidad o zona.

9.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros podrá ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad o zona, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad o zona donde estuviera ubicado éste.

Tendrán el carácter de plazas suprimidas o modificadas las señaladas en la base 8.1.a) y b).

- b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.
- c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa a aplicar.
- e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

- f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- g) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

9.2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

- a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.
- b) Que exista plaza vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que, de conformidad con lo indicado en esta convocatoria, se estuviese habilitado y, en su caso, legitimado para su desempeño.

9.3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los maestros que deseen hacer uso de este derecho preferente hasta que alcancen el oportuno destino definitivo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa, solicitando todas las plazas para las que estén habilitados. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

9.4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 1 de esta base.

Cuando existan varios maestros dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo previsto en el anexo III de la presente Orden.

9.5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso de acuerdo con el anexo III antes mencionado.

Décima.- Derecho de concurrencia.

10.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

10.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los maestros incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.
- c) La adjudicación de destino a estos maestros vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el anexo III y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso, resultas que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en la base segunda.
- d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

10.3. El maestro que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Undécima.- Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

11.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el anexo III de la presente Orden que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

- a) Las previstas en la base 5.1 sobre la referencia a finalización del presente curso escolar;
- b) La señalada en la base 6.2 en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera;

11.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma.

Duodécima.- Modelo y lugar de presentación de las solicitudes.

12.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como anexo I de la presente Orden y se encontrarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano, de esta Administración.

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud, preferentemente, a través de la aplicación que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con las instrucciones que figuran en dicha página. Una vez finalizado este proceso se imprimirá la solicitud al objeto de ser firmada y

presentada junto con la documentación correspondiente en los lugares indicados en el apartado 3 de esta base.

Quienes no cumplimenten la solicitud a través del Portal de Educación deberán tener presente las instrucciones que figuran en el anexo II.

12.2. Aún cuando se concurse por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, los participantes presentarán una única solicitud.

12.3. Las solicitudes, junto el anexo XI (hojas de autobaremación de determinados méritos y alegación de los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del anexo III), el anexo XII (hojas de alegación de los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del anexo III) y la correspondiente documentación señalada en la base decimotercera, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Dirección Provincial de Educación donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Provincial de Educación, en cuyo caso, se presentarán en la Dirección Provincial de origen.

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de los demás lugares a los que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Decimotercera.- Documentación a acompañar.

13.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los anexos XI y XII mencionados en la base anterior y de los documentos justificativos de los méritos alegados para los apartados 1.1.3, 1.2.2, 3, 4, 5 y 6, conforme a lo señalado en el anexo III de la presente Orden.

En un sobre cerrado dirigido a la Comisión Provincial correspondiente, se incluirá la documentación indicada en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del anexo III, debiendo ir grapada externamente al citado sobre las hojas de alegaciones de esos méritos que figuran como anexo XII de la presente convocatoria.

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística en lengua extranjera señalada en la base 4.7 de los maestros dependientes de la Comunidad de Castilla y León se incorporará de oficio por esta Administración.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 2 del baremo y las especialidades para las que se encuentran habilitados en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, serán incorporados de oficio por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

13.2. En el sobre indicado en el apartado 1 de esta base y en todos los documentos presentados, deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presenten mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsa, extendidas por los Registros de las Direcciones Provinciales de Educación u Oficinas de Registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa.

13.3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del 1 al 15 de octubre de 2011, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Decimocuarta.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 25 de noviembre al 14 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados.

Decimoquinta.- Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.

15.1. Los maestros que participen ejerciendo el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud *“A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro”* el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en *“tipo de plaza”* todas o alguna de las especialidades de las que son titulares priorizando las mismas, e indicando en la columna “B,”o “I” en su caso, el correspondiente código bilingüe (“1” para francés y “2” para inglés) o itinerante (“1”), respectivamente.

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, asimismo podrán ejercer, en el apartado correspondiente de la misma solicitud, el derecho preferente a localidad. Igualmente, los incluidos en la base 8.1 podrán o, en el caso de estar obligados a concursar de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, deberán incluir en el apartado de la solicitud *“Plazas que solicita”* otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades habilitadas.

Decimosexta.- Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad o zona.

16.1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona por todas las especialidades para las que se está habilitado conforme con lo señalado en esta convocatoria.

Además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para plazas que conlleven la condición de itinerante o para plazas correspondientes tanto a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, si estuvieran legitimados para ello, como a Educación de Personas Adultas, ordinarias e itinerantes, de la misma localidad o localidades de la zona. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con "The British Council" o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidades o zonas en las que existan plazas de estas características.

16.2. Quienes deseen ejercer este derecho preferente deberán indicar en el epígrafe de la solicitud de participación "*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad o zona*" el supuesto por el que ejercen este derecho y consignarán, el código de la localidad de la que les procede el derecho y, en caso de pedir otra u otras localidades, también deberán consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo, cumplimentarán, por orden de preferencia, en "*tipos de plaza*" todas las especialidades para las que estén habilitados, pudiendo la Administración, en caso contrario, adjudicar destino de oficio por alguna de las especialidades no consignadas.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hagan uso del derecho preferente a localidad o zona podrán ejercer en los apartados correspondientes de la misma solicitud, el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido. Asimismo, podrán o, en el caso de estar obligado a concursar de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, deberán incluir otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades por las que estuvieran habilitados, las cuales vendrán siempre consignadas con posterioridad a las peticiones en las que se ejerce el derecho preferente.

16.3. Si solicitase reserva de plaza que conlleve el carácter de itinerante, hará constar el código "1" en la columna "1" que, al efecto, figuran al lado de "*los tipos de plaza*" (especialidades). De solicitar plazas para especialidades correspondientes a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria o de Educación de Personas Adultas, tanto ordinarias como itinerantes, o plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con "The British Council" o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá reseñar las mismas, siguiendo las instrucciones del anexo II. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

16.4. En el caso de que la localidad de la que procede el derecho haya quedado integrada en un Colegio Rural Agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

16.5. Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud "*Plazas que solicita*", todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el anexo IV y, en su caso, todos los centros del mismo anexo de

las localidades que desee de la zona. En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas.

En el caso de solicitar centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades.

De no solicitar todos los centros relacionados en el anexo IV de la localidad de la que les procede el derecho, y todos los centros del mismo anexo de la localidad o localidades de la zona que opcionalmente ha solicitado, en caso de existir vacante o resulta en alguna de ellos, se les adjudicará de oficio por la Administración. El mismo tratamiento se aplicará de acuerdo con las preferencias de los interesados, cuando éstos hayan obtenido reserva de plaza que conlleve la condición de itinerancia, o especialidad de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria o Educación de Personas Adultas, tanto ordinaria como itinerante, o plazas de Inglés de los centros acogidos al convenio con "The British Council" o para plazas de inglés, francés u otras especialidades que requieran acreditación lingüística e los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los anexos V, VI, VII, VIII, IX y X, pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

16.6. Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL"-derecho preferente a localidad- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" en el apartado de la solicitud "Plazas que solicita", con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Decimoséptima.- Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidades y tipo de plaza (especialidad) que se correspondan con los que aparecen en los anexos señalados en el apartado 4 de esta base, y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de otras Administraciones educativas.

17.2. Al objeto de facilitar la cumplimentación informatizada, los concursantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León que habiendo participado en el pasado concurso de traslados de carácter autonómico en el Cuerpo de Maestros convocado por la Orden EDU/2192/2009, de 24 de noviembre, generaron la solicitud mediante la aplicación informática, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en aquél proceso en la aplicación señalada en la base 12.1, que se encuentra disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

17.3. Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades.

Aquellos que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen publicados en los anexos IV a X.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente.

17.4. En esta convocatoria se proveerán las vacantes y resultas de los centros relacionados en los siguientes anexos:

- a) Anexo IV: Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Obligatoria, con indicación de las zonas educativas correspondientes.
- b) Anexo V: Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Especial y Obligatoria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante.
- c) Anexo VI: Institutos y Secciones de Educación Secundaria Obligatoria e Institutos de Educación Secundaria con puestos de trabajo en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- d) Anexo VII: Institutos y Secciones de Educación Secundaria Obligatoria e Institutos de Educación Secundaria con puestos de trabajo de carácter singular itinerante en los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- e) Anexo VIII: Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria acogidos al convenio entre el actual Ministerio de Educación y "The British Council" y centros con secciones bilingües.
- f) Anexo IX: Relación de Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas con puestos de carácter ordinario e itinerante a proveer por el Cuerpo de Maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.
- g) Anexo X: Relación de Centros con puestos de Educación Compensatoria de carácter singular/itinerante a proveer por el Cuerpo de Maestros, con indicación, asimismo, de localidades y zonas.

17.5. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando sea necesario, deberá añadirse, en la columna "B" el código de bilingüe o en la columna "I", el código de itinerante. De solicitar puestos de otras Administraciones educativas se incluirá, en su caso, el código de vernácula, bilingüe o itinerante.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipos de plaza solicitados. A estos

efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter itinerante y el de bilingüe.

17.6. La solicitud de plazas bilingües de Primaria, Educación Física y Música de los centros con secciones bilingües cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, deberá hacerse marcando en la columna "B" el código correspondiente al idioma solicitado ("1" para francés y "2" para inglés). En un mismo centro podrán ofertarse plazas que requieran acreditación lingüística y plazas que no la requieran, por lo que será necesario repetir el código de centro o localidad tantas veces como tipos de plazas solicitados.

La solicitud de plazas de inglés tanto de los centros acogidos al convenio con "The British Council" como de los centros con secciones bilingües (inglés) cuya creación se reguló por la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, requiere la utilización del código específico de especialidad 099, considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

17.7. Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerante deberá hacerse constar tal circunstancia marcando con un "1" la casilla correspondiente (columna "I"). Los ámbitos y el carácter de los puestos singulares/itinerantes podrán ser modificados en la planificación educativa del siguiente curso escolar 2011//2012.

17.8. A quienes se les pueda adjudicar destino de oficio deberán consignar en el apartado de la solicitud "*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*", por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas (especialidad) a las que, conforme a los términos establecidos en esta convocatoria, puede optar, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de realizar esa adjudicación.

Los maestros a los que aluden los apartados c), g) y h) de la base 6.1, deberán incluir asimismo en el apartado de la solicitud "*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*", al menos, una provincia de las que integran la Comunidad de Castilla y León.

En caso de solicitar más de una provincia, deberán consignarlas por orden de preferencia, no siendo destinados de oficio a provincia distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna provincia, serán destinados con carácter definitivo a cualquier plaza de la Comunidad de Castilla y León, si se dispusiera de vacante o resulta para la que estuvieran habilitados y con la salvedad de lo que se expresa en las bases 7.3 y 7.4.

17.9. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de 300.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante o resulta de su preferencia.

17.10. En caso de solicitar plazas en centros de Educación de Personas Adultas, las especialidades a cumplimentar en la casilla correspondiente serán las especificadas en el anexo II de la presente Orden.

17.11. Para el resto de las especialidades no señaladas en esta base se estará a lo dispuesto en las instrucciones para cumplimentar la solicitud.

17.12. A efectos meramente informativos, en el anexo IV se indican los centros con jornada única en el presente curso escolar.

17.13. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán anuladas, perdiendo los concursantes todo derecho a ellas.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

17.14. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Decimoctava.- Competencia para la tramitación de solicitudes.

18.1. Las Direcciones Provinciales de Educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los maestros destinados en sus provincias, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra Dirección Provincial de Educación, siendo en estos casos la Dirección Provincial de Educación de origen la encargada de su tramitación.

18.2. Las Direcciones Provinciales de Educación que reciban solicitudes cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos órganos procederán, conforme previene el apartado segundo del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cursar la solicitud recibida a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

18.3. Por cada solicitud, las Direcciones Provinciales de Educación cumplimentarán una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, modalidad por la que participa y derechos preferentes que ejerza, habilitaciones que tiene acreditadas y méritos por apartado.

Las Direcciones Provinciales de Educación custodiarán las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

- a) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en la base 8.2.
- b) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a localidad o zona, ordenadas por grupos, según la prioridad señalada en la base 9.4.
- c) Las de los participantes en el concurso ordenadas alfabéticamente por apellidos.

La documentación relativa a publicaciones, subapartado 6.1 del baremo, deberá permanecer en posesión de la Comisión Provincial de Valoración respectiva.

18.4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación de los maestros que estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado, por el apartado 1, según los datos obrantes en ellas, y, en su caso, apartado 2 del baremo. De estos maestros formularán impreso de solicitud y carpeta-informe, para cada uno, consignando todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar peticiones y sellado por la Dirección Provincial en el lugar de la firma y se incorporarán al concurso. En el caso de estar obligados a consignar el apartado del anexo I correspondiente "*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*", se les grabará la provincia donde prestan servicios como provisionales o de la que dependan. Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación notificará por escrito a estos maestros que han sido incluidos en la presente convocatoria.

Decimonovena.- Órganos encargados de la valoración de los méritos.

19.1. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, alegados por los concursantes, en cada Dirección Provincial de Educación se constituirá, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden, una Comisión integrada por los siguientes miembros, designados por el Director Provincial correspondiente:

- a) Un funcionario con destino en la Dirección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.
- b) Cuatro funcionarios docentes de carrera, preferentemente del Cuerpo de Maestros, que no participen en la convocatoria, dependientes de la Dirección Provincial de Educación, que actuarán como vocales. Ejercerá de Secretario el vocal de menor edad.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios podrán formar parte de las Comisiones de Valoración y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

19.2. La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo de méritos distintos de los indicados anteriormente se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación.

Vigésima.- Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en las bases octava y novena, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vigésimoprimera.- Relaciones provisionales de participantes.

21.1. En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, este órgano ordenará a las Direcciones Provinciales de Educación la exposición en el tablón de anuncios, de los siguientes documentos:

- a) Relación provisional de participantes que han ejercido el derecho preferente a centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por grupos según la prioridad señalada en la base 8.2. En esta relación se expresará, entre otros aspectos, el tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro, el año de la convocatoria por la que se ingresó en el Cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.
- b) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad o zona, ordenados por grupos según la prioridad señalada en la base 9.4.
- c) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, con excepción de los apartados cuya baremación corresponda a la Comisión señalada en la base 19.1.
- d) Relación provisional de las solicitudes inadmitidas.

21.2. Las Direcciones Provinciales de Educación establecerán el correspondiente plazo para que los interesados presenten alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanen los méritos alegados y no justificados debidamente.

Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en el tablón de anuncios, las relaciones con las rectificaciones a que hubiera lugar. Contra esta exposición no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la Resolución de adjudicación provisional de la convocatoria.

Tanto de las relaciones provisionales como de las definitivas se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Vigésimosegunda.- Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciaciones.

22.1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los mismos, a las puntuaciones alcanzadas, según el baremo que aparece como anexo III y a lo dispuesto en la presente Orden.

22.2. Los concursantes podrán presentar alegaciones y renunciaciones a la adjudicación provisional en el plazo y forma que determine la citada Resolución. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones o renunciaciones se presentarán por escrito, y se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación en los términos establecidos en la base duodécima.

Vigésimotercera - Adjudicación definitiva de destinos.

23.1. Resueltas las alegaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, la Consejería de Educación procederá a dictar la Orden por la que se apruebe la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados del concurso y declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

23.2. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

23.3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

Vigésimocuarta.- Anulación de destinos.

24.1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

24.2. En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los maestros afectados se les considerará suprimidos con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Vigésimoquinta.- Otras normas.

25.1. Los maestros que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la Dirección Provincial de Educación donde radique el destino obtenido antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

a) Copia compulsada de la orden de excedencia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo la Dirección Provincial correspondiente notificarlo a la Dirección General de Recursos Humanos.

25.2. Los que participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

25.3. Los maestros que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

25.4. Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación convocará, mediante Resolución que será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León", un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar renuncia a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

Vigésimosexta.- *Toma de posesión.*

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2011, cesando en el de procedencia el 31 de agosto de 2011.

No obstante, los maestros que hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la Administración educativa, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del presente curso escolar 2010/2011.

Vigésimoséptima.- *Retribuciones de los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas.*

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que, mediante la presente convocatoria obtengan destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Vigésimoctava.- *Movilidad por razón de violencia de género.*

28.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aún así, la Consejería de Educación estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

28.2. Para dicho traslado, la funcionaria podrá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o del título de acreditación de esta situación o del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

28.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimonovena.- Publicidad de actuaciones.

De la presente convocatoria, de las determinaciones de las vacantes y de las resoluciones de la misma, en ambos casos tanto provisionales como definitivas, se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

Asimismo, los interesados podrán indicar en la solicitud su dirección de correo electrónico al objeto de recibir, con carácter únicamente informativo, información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Trigésima.- Base final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a de 11 de noviembre de 2010

EL CONSEJERO

Fdo.: Juan José Mateos Otero